



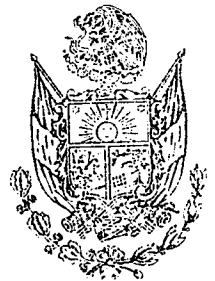
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/003/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el nueve de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el ocho de febrero del presente año en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de diecisiete fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/003/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de febrero de dos mil veintidós.¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² 1, 7, inciso a), 9, 10, 12 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;³ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Disposiciones normativas.

1. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.
2. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos⁵ establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Lineamientos.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En adelante Ley General de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley General de Partidos dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda.

5. En ese sentido, el artículo 11 del mismo ordenamiento señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local para obtener su registro, debe notificar de tal propósito al organismo público local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura. Así como que a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21,⁶ relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del órgano superior de dirección la expedición y aprobación de los Lineamientos y formatos anexos.

SEGUNDO. Análisis preliminar.

7. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que el aviso de intención, así como la documentación correspondiente cumpla con lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos
<i>La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente:</i>		Sí cumple	El aviso de intención registrado con el folio 0160 ⁷ fue presentado ante el Instituto el veintiséis de enero; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.
Inciso a)	<i>Denominación de la organización.</i>	Sí cumple	La asociación civil se denomina "Coincidir por Querétaro A. C.", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso b)	<i>Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es).</i>	Sí cumple	Al respecto, en el aviso de intención se señala a las personas representantes legales de la organización; asimismo, se advierte que cuenta con la firma autógrafa de las personas señaladas, por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.

⁶ Consultable en la liga. <https://ieeq.mx/contenido/los-acuerdos-a-14-Dic-2021-2.pdf>

⁷ En lo sucesivo "Aviso de intención".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inciso c)	<i>Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.</i>	Sí cumple	El aviso de intención contiene el domicilio completo, el cual se ubica en la capital de esta entidad estado de esta entidad. Asimismo, se señaló la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y el número telefónico correspondiente. Por lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos señalados.
Inciso d)	<i>Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.</i>	Sí cumple	La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse es: "ALIANZA SOCIAL", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso e)	<i>Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.</i> <i>El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.</i> <i>En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.</i>	No cumple	Los solicitantes presentaron el emblema en archivo en formato tipo "AI" a través del "Formato FE", correspondiente a las especificaciones técnicas del emblema, lo cual se ajusta a lo previsto en los Lineamientos No obstante lo anterior, se señala que se toma en consideración el oficio DEOEPyPP/052/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual informó a la Secretaría Ejecutiva que los códigos de los "pantones" del emblema proporcionado por las personas integrantes de la asociación civil "Coincidir por Querétaro A.C." se encuentran duplicados, por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido; en consecuencia, para tener por cumplido el requisito que se analiza, la organización deberá presentar el archivo correspondiente llevando a cabo las especificaciones de los "pantones" que utilizó para el diseño de su emblema de manera precisa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inciso f)	<i>Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí cumple	Al efecto, se advierte que la organización señaló el correo electrónico correspondiente. Asimismo, que la cuenta señalada corresponde a Google, por lo que el requisito analizado se tiene por cumplido.
Inciso g)	<i>Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil.</i>	Sí cumple	De manera adjunta al aviso de intención se presentó copia certificada de la escritura pública número 7,946 (siete mil novecientos cuarenta y seis), emitida el doce de enero, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Huasco, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 (dos) de la Demarcación Notarial correspondiente al municipio de San Juan del Río, en la que consta la constitución de una asociación de carácter civil denominada "Coincidir por Querétaro".⁸ Por lo anterior, dicho requisito se tiene por colmado.
Inciso h)	<i>Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable</i>	No cumple	Se advierte que en el aviso de intención se señaló que la asociación civil cuenta con una cita generada para el próximo diez de febrero ante el Servicio de Administración Tributaria; además, se solicitó a esta autoridad una prórroga para su presentación, manifestación respecto de la cual se realizará el pronunciamiento correspondiente en el punto de acuerdo Cuarto de este proveído. Por lo anterior, dicho requisito se tiene por no cumplido.

⁸ En lo sucesivo Acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	en materia de fiscalización.		
Inciso i)	Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar.	Sí cumple	La organización optó por la celebración de "asambleas municipales", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso j)	Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.	No cumple	Al escrito de intención no se adjuntó el requisito consistente en el Formato denominado: "FISC", el cual corresponde a la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, mismo que forma parte integral de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido; así mismo, del escrito de cuenta se advierte que los solicitantes manifestaron que el citado escrito se encuentra correlacionado con el requisito previsto en el inciso g) del artículo que se analiza y se refiere a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida. En virtud de la no presentación del citado formato, el requisito que se analiza se tiene por no cumplido . En cuanto a la solicitud a esta autoridad respecto a una prórroga para su presentación, se realizará el pronunciamiento correspondiente en el punto de acuerdo Cuarto de este proveído.

8. Ahora bien, una vez analizados los requisitos establecidos con relación al aviso de intención previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos.			
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos
<i>El acta constitutiva deberá contener, al menos los siguientes requisitos:</i>			
Inciso a)	Nombre de la asociación civil: El cual siempre se empleará seguido de sus	Sí cumple	En el "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO PRIMERO" de los estatutos previstos en el acta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<i>siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia.</i>		constitutiva⁹ se advierte que contiene el nombre de la asociación civil denominada "Coincidir por Querétaro", seguida de las siglas "A.C." Por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso b)	Objeto: <i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i>	No Cumple	El "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO SEGUNDO", párrafo segundo, numeral 1 de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹⁰ se advierte que la asociación tendrá por objeto entre otras, las siguientes actividades: <i>"1. Servir como instrumento de control y fiscalización para que la agrupación denominada COINCIDIR POR QUERÉTARO, pueda constituirse como Partido Político Estatal en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido con en la Ley General de Partidos Políticos vigente, Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, así como en los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución de y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, en consecuencia su objeto no perseguirá fines de lucro, en consecuencia su objeto principal es el de constituir a la organización en comento como Partido Político Local en el Estado de Querétaro, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés sin que ello implique per se la realización de actos proselitistas o de carácter político, en consecuencia podrá:"...</i> Por tanto, el contenido del referido numeral 1 objeto de análisis se ajusta a lo previsto en el requisito que se analiza. No obstante, deberá eliminar las actividades establecidas en los numerales 2 al 18 establecidos en el artículo segundo del capítulo primero de los estatutos de la asociación en virtud de que no se ajustan a lo

⁹ Consultable en la foja número 1 del Acta constitutiva.

¹⁰ Consultable en las fojas número 1 y 2 del Acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			previsto en el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos. Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al objeto de la asociación.
Inciso c)	Domicilio: <i>En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.</i>	No cumple	El "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO TERCERO", de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹¹ establece que "la Asociación tiene su domicilio social en él, Estado de Querétaro, específicamente en Calle Costureras Número 13, Colonia San Pedrito Peñuelas, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país". Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al domicilio de la asociación, toda vez que se omite señalar el código postal correspondiente. En cuanto a la porción del enunciado que señala: "...pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país...", se señala que deberá eliminarla en razón a que no es acorde a lo establecido en el inciso c) del artículo 12 de los Lineamientos por tratarse de una asociación civil que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Querétaro.
Inciso d)	Nacionalidad mexicana: <i>La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como</i>	No cumple	El "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO QUINTO", "NACIONALIDAD - EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS" de los estatutos previstos en el acta constitutiva,¹² se advierte que: "La Sociedad será mexicana, ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha

¹¹ Consultable en las fojas número 1 y 2 del Acta constitutiva.

¹² Consultable en la foja 3 del Acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<i>personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.</i>		<i>adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."</i> Conforme a lo precisado se tiene que dicha previsión se ajusta al requisito analizado, no obstante lo anterior, en el "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO SEGUNDO", punto "6.-" se prevé la posibilidad de que la asociación celebre convenios de colaboración, entre otras, con entidades internacionales para el cumplimiento de su objeto social, lo cual se contrapone con lo previsto en el requisito que se analiza y es contrario a lo previsto en el "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO QUINTO", "NACIONALIDAD - EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", por lo que deberá eliminar dicha previsión con el objeto de ajustarse a los Lineamientos. Conforme a lo señalado, se tiene por no cumplido dicho requisito.
Inciso e)	Duración: <i>Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.</i>	Sí cumple	En el "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO CUARTO" denominado "DURACIÓN de los estatutos previstos en el acta constitutiva"¹³ se advierte que la duración de la asociación civil "será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el Estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés." Conforme a lo señalado, se tiene por cumplido dicho requisito.
Inciso f)	Capacidad: <i>La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que</i>	Sí cumple	En el "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO SEGUNDO" de los Estatutos dispone que "la Asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto debiendo sujetarse

¹³ Consultable en la foja número 3 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<i>correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.</i>		<i>dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable."</i> Conforme a lo precisado se tiene por cumplido el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación.
Inciso g)	Patrimonio: <i>Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:</i> <i>1. Aportaciones de personas asociadas.</i> <i>2. Aportaciones de simpatizantes.</i> <i>3. Autofinanciamiento.</i> <i>El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>	No Cumple	En el "CAPÍTULO SEGUNDO", "PATRIMONIO", "ARTÍCULO SEXTO" relativo al patrimonio de los Estatutos previstos en el acta constitutiva, se advierte que se señala lo siguiente: <i>"El patrimonio de la Asociación, se integra con:</i> <i>1.- Con las aportaciones, apoyos, estímulos y donativos que hagan terceras personas ya sean físicas o morales, personas asociadas, simpatizantes, nacionales o extranjeras."</i> Conforme a lo precisado, relativo a las aportaciones de personas asociadas y de simpatizantes nacionales se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 12, inciso g) de los Lineamientos. Sin embargo, en términos del artículo 401, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 42, párrafo primero, fracción II, disponen que las personas físicas o morales extranjeras tienen prohibido realizar aportaciones o donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o interpósita persona, por lo que se deberá realizar la eliminación correspondiente al resto de las porciones normativas del punto 1 en cita. <i>"2.- Autofinanciamiento."</i> Se ajusta a los Lineamientos lo relativo al autofinanciamiento, ello en razón a que es una fuente de financiamiento privado reconocido en el citado artículo 12, inciso g) de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<i>"3.- Con el producto que se obtenga de las actividades propias de la Asociación y de los programas que implemente."</i> Se ajusta a los Lineamientos lo relativo a las actividades propias y de los programas que implemente la asociación, ello en razón a que es una fuente de autofinanciamiento previsto en el citado artículo 12, inciso g) de los Lineamientos. <i>"4.- Con los bienes muebles e inmuebles y derechos o acciones que por cualquier título legal se adquieran y que se destinen al mejor logro de sus finalidades."</i> En atención a lo anterior, se tiene que el numeral de referencia previsto en el acta constitutiva de la asociación en cuanto a que el patrimonio de la asociación civil también se integra con bienes muebles e inmuebles y derechos o acciones, se ajusta a la porción normativa del artículo 12, inciso g), párrafo primero de los Lineamientos. <i>"5.- Realización de rifas o sorteos."</i> Se tiene que lo relativo a la realización de rifas y sorteos forma parte de las modalidades de autofinanciamiento en términos de lo previsto en el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que se ajusta a los Lineamientos. <i>"6.- Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse."</i> Dicha previsión se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso g) de los Lineamientos. <i>"7.- La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona</i>
--	--	--



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<i>física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo de que se trate, en este último caso, de personas morales a que se refiere el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Los apoyos y estímulos que reciba se destinarán exclusivamente a los fines propios del objeto social. Esta Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable."</i> Se advierte que del numeral 7 del ARTÍCULO SEXTO, CAPÍTULO SEGUNDO del Estatuto del acta constitutiva, en cuanto a que la asociación <i>destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social</i>, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12, inciso g), párrafo segundo (primera parte) de los Lineamientos. No obstante lo anterior, se tiene que la porción normativa que señala <i>"...salvo de que se trate, en este último caso, de personas morales a que se refiere el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos"</i>, no se ajusta a lo previsto en los artículos 12, inciso g), párrafo segundo, así como 89, inciso c) de los Lineamientos, el cual establece que si la asociación civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento privado que obtuvo para el cumplimiento de su objeto social, una vez que sean solventadas las obligaciones referidas en el inciso anterior deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro. La porción normativa del citado numeral 7 del artículo Sexto de los estatutos del acta constitutiva que señala:
--	--	--	---



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			"...los apoyos y estímulos que reciba se destinarán exclusivamente a los fines propios del objeto social. Esta Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable"; conforme a lo señalado dicha previsión se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12, inciso g), párrafo segundo (primera parte) de los Lineamientos, por lo que no es necesaria su eliminación. Finalmente, se señala que el acta constitutiva de la asociación deberá contener el párrafo segundo del inciso g) del artículo 12, de los Lineamientos. En atención a lo señalado, existen previsiones estatutarias que no se ajustan a los Lineamientos, las cuales deben ser eliminadas con el objeto de cumplir el requisito que se analiza de manera integral. (Lo anterior con excepción de las que se señaló que se encuentran ajustadas). En consecuencia, se tiene por no cumplido dicho requisito, por lo que se deberán realizar la eliminación correspondiente ajustándose a lo previsto en el artículo 12, inciso g), párrafo segundo y 89 de los Lineamientos.
Inciso h)	Identificación de personas asociadas: Serán personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación.	Sí cumple	En la Clausula Transitoria "SEGUNDA", de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹⁴ se advierte que su Consejo Directivo se encuentra integrado por un Presidente, una Secretaria y un Tesorero, respecto de quienes se señalan sus nombres. Así mismo, en términos del "CAPITULO QUINTO", "ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO" del acta constitutiva,¹⁵ se advierte que el Consejo Directivo de la Asociación cuenta con la representación Legal

¹⁴ Consultable en la foja número 7 del Acta Constitutiva.

¹⁵ Consultable en la foja número 6 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			de la Asociación y quienes lo integran gozan de los poderes y facultades que les han sido otorgados para ejercerlos conjunta o separadamente, respecto del cual se señala el nombre de la persona que funge como Presidente, por lo que se tiene que dicha persona es el representante legal de la asociación, como se señala en el Considerando cuarto, párrafo segundo, inciso b) del aviso de intención. Así mismo, se advierte que señala el nombre de la persona designada como Tesorero de la Asociación, en cuanto a quien en el "CAPITULO QUINTO" "CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN", "ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO", de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹⁶ se establecen sus atribuciones y obligaciones. De lo anterior se advierte que en el acta constitutiva se encuentran señalados de manera precisa los nombres de las personas que cuentan con la representación legal y responsabilidad de las finanzas de la asociación. Conforme a lo señalado se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis correspondiente a la identificación de personas asociadas.
Inciso i)	Causas de disolución: La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de las personas asociadas. 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.		En el "CAPITULO SÉPTIMO", "DE LA LIQUIDACIÓN" "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹⁷ se advierte la previsión de que la asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por acuerdo de las personas asociadas. 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida. 3. Por el cumplimiento de su objeto social.

¹⁶ Consultable en la foja número 6 del Acta Constitutiva.

¹⁷ Consultable en la foja número 7 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	3. Por el cumplimiento de su objeto social. 4. Por resolución dictada por autoridad competente. Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.		4. Por resolución dictada por autoridad competente. Lo anterior una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución como partido político local en el Estado de Querétaro. Conforme a lo precisado se señala que las disposiciones analizadas se ajustan a los requisitos previstos en los Lineamientos. No obstante, lo anterior con relación a la disolución de la asociación, el "CAPÍTULO CUARTO", "ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO", "numeral 2" del de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹⁸ establece: "2. Disolución anticipada de la Asociación, en cuyo caso deberá determinarse a que otra Asociación deberá transmitirse gratuitamente el remanente del patrimonio de la Asociación, o bien la forma y condiciones para la distribución del remanente, conforme lo acuerde la Asamblea correspondiente." Dicha disposición es contraria a lo previsto en los artículos 88 y 89 de los Lineamientos que se refieren a la disolución y liquidación de la asociación civil, por lo que deberá eliminarse de manera completa, ya que los Lineamientos prevén que si la asociación civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento privado que obtuvo para el cumplimiento de su objeto social, una vez que sean solventadas las obligaciones referidas en los Lineamientos deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, por lo que el requisito que se analiza se tiene por no cumplido.
Inciso j)	Liquidación:	Sí cumple	En el "CAPÍTULO SÉPTIMO", "DE LA LIQUIDACIÓN", "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO" de los

¹⁸ Consultable en la foja 5 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<i>Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.</i>		estatutos previstos en el acta constitutiva ¹⁹ prevé que una vez disuelta la asociación se pondrá en liquidación, así como que dicho procedimiento se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable en materia electoral estatal. Conforme a lo precisado se tiene por cumplido el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación.
--	--	--	--

9. Como ha quedado precisado la asociación solicitante incumple con ocho de los requisitos previstos en los artículos 10 y 12 de los Lineamientos.

TERCERO. Garantía de audiencia.

10. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante aviso de intención, así como la contenida en el Disco Compacto (CD-R) anexo al citado escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, se advierte que el mismo presenta omisiones en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que **SE DA VISTA** a los promoventes para que dentro del plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

No.	Materia de prevención	Fundamento
1	Presentar Formato FE en el que se especifique los "pantones" sin duplicar que utilizó para el diseño de su emblema.	De conformidad con el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.
2	Presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	De conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos.
3	Presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representación legal.	De conformidad con el artículo 10, inciso j) de los Lineamientos.

¹⁹ Consultable en la foja número 7 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al objeto.	De conformidad con el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos.
5	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al domicilio.	De conformidad con el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos.
6	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo a la nacionalidad mexicana.	De conformidad con el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos.
7	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito vinculado con el patrimonio.	De conformidad con el artículo 12, inciso g) de los Lineamientos.
8	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo a las causas de disolución.	De conformidad con el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos.

11. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

12. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

CUARTO. Solicitud de prórroga.

13. Se advierte que el aviso de intención objeto de análisis contiene la solicitud de una prórroga para el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos, los cuales se refieren a la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable de finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización, así como al requisito de que se refiere a presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal; ambos a través de la documentación correspondiente.

14. En ese sentido, el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos regula que en caso de que la organización ciudadana incumpla con alguno de los requisitos, omita adjuntar alguno de los documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la representación de la organización para que el plazo señalado para el ejercicio de su garantía de audiencia, subsanen las omisiones o inconsistencias observadas por esta autoridad bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento el aviso



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

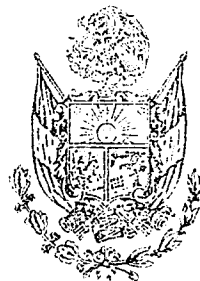
se tendrá por no presentado, por lo que en cuanto a los casos particulares precisados, se señala a los solicitantes que deberán estarse a lo determinado en punto de acuerdo Tercero del presente proveído.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al representante legal en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OUMR/ CARG